

Tyrrell, Jefferson Hogg o Robert Wilson para asentar el registro de Derechos en las islas británicas. Sin duda la cuestión no fue nada pacífica prolongándose el proceso hasta principios del s. xx. La ponencia resulta especialmente útil para los investigadores al introducir los argumentos esgrimidos en pro y en contra de cada uno de los sistemas registrales propuestos e incluir un breve análisis comparado del modelo decimonónico británico y español.

La publicación reseñada concluye con un exhaustivo relato del desarrollo de las Jornadas a cargo de Margarita Serna Vallejo. La claridad de su exposición nos aporta luz sobre el contenido y nos transmite la intensidad de los debates y el alto nivel científico alcanzado en aquellos días de finales de mayo y principios de junio de 2006 en el aula Miguel de Unamuno de la Universidad de Salamanca. Acompaña una amplia y completa bibliografía de gran utilidad para aquellos que se adentren en el estudio de la propiedad y sus mecanismos de garantía. Llegados a este punto nos gustaría finalizar, como en su día hiciera el registrador José M.^a Gómez Valledor al clausurar el Encuentro, felicitando a los promotores de esta iniciativa que ha acabado convirtiéndose en un «proyecto serio» y del que muy pronto volveremos a ver nuevos frutos.

JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN

DIOS, Salustiano de; INFANTE, Javier y TORIJANO, Eugenia (Coords.). 2009. *Juristas de Salamanca, siglos xv-xx*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. 457 pp. ISBN 978-84-7800-289-4

I. No es ésta la primera ocasión en que me ocupo de dar la noticia de la publicación de un libro sobre los juristas en Salamanca. Hace un tiempo, en el año 2006, preparé la reseña, también para el *Anuario de Historia del Derecho Español*, del anterior volumen sobre los juristas de Salamanca editado a instancia de los mismos profesores que han coordinado la publicación que me interesa en esta ocasión¹.

Entre las dos obras existe continuidad porque ambas responden a un mismo origen y comparten idéntica filosofía. El anterior libro, concebido como homenaje al profesor Francisco Tomás y Valiente, permitió la edición de las intervenciones realizadas con ocasión de la reunión científica celebrada en Salamanca, en el mes de octubre del año 2003, bajo el título «El derecho y los juristas en Salamanca. Siglos xvi y xx»². El publicado en el 2009 pone a disposición de la comunidad científica las conferencias pronunciadas en el encuentro, convocado de nuevo en Salamanca, en septiembre de 2007, para tratar de los juristas de Salamanca entre los siglos xv y xx. Las diferencias que se observan entre la primera y la segunda reunión y sus correspondientes publicaciones, de un lado, la desaparición, en el título, de la referencia al derecho y, de otro, la ampliación del marco temporal de referencia para dar cabida al siglo xv, no suponen

¹ *AHDE* 76, 2006, pp. 750-756.

² DIOS, Salustiano y Javier INFANTE y TORIJANO, Eugenia (Coords.). 2004. *El Derecho y los juristas en Salamanca (Siglos xvi-xx)*. En memoria de Francisco Tomás y Valiente. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

alteración alguna de la esencia del proyecto que continúa siendo, en lo sustancial, el mismo³.

De igual manera, el carácter interdisciplinar, conforme al cual se concibieron las publicaciones anteriores sobre los juristas en Salamanca, se mantiene en el presente volumen. De ahí que, entre los autores de las diez colaboraciones figuren historiadores del derecho pero también modernistas.

II. Los trabajos que componen la obra son independientes entre sí y, desde una perspectiva estrictamente formal, la obra carece de una organización interna que agrupe las colaboraciones en partes individualizadas. Sin embargo, tras la lectura de los capítulos que integran la publicación, observamos, en primer lugar, que varios escritos guardan relación con el estudio particular de algunos juristas y de su obra. En segundo lugar, que otras aportaciones están vinculadas con la historiografía. Y, por último, que los demás textos tratan temas diversos, sin relación alguna con los dos bloques referenciados, aunque tengan una conexión precisa, como no podía ser de otro modo, con el tema general que da título al volumen. Todos se refieren al mundo de los juristas, si bien desde perspectivas diversas.

Las colaboraciones de los profesores Javier García Martín, Salustiano de Dios, Francisco José Aranda Pérez y Eugenia Torijano integran el primer bloque mencionado. Estos autores se ocupan de la obra de varios juristas, naturales de diferentes reinos. En la segunda categoría, la que ofrece un mayor contenido historiográfico, tienen cabida los escritos firmados por Baltasar Cuat Moner, Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares y Ana María Carabias Torres. Y, finalmente, en el último módulo, incluyo las aportaciones de Josep Capdeferro Pla, Pilar Arregui Zamorano y Manuel Martínez Neira.

III. Javier García Martín, historiador del derecho de la Universidad del País Vasco, nos presenta, en un excepcional trabajo, al jurista francés Pierre Rebuffi, vinculado al Humanismo jurídico, así como su participación en la construcción, en Europa, de una definición, de contenido jurídico-público, del concepto de Derecho común del reino. Una noción contrapuesta a la de *Ius Commune* europeo⁴.

García Martín sitúa a Rebuffi y su obra en un doble contexto. En el ámbito de la Europa católica de la primera mitad del siglo XVI, por el eco que los postulados del autor tuvieron entre los juristas católicos una vez que defendió, frente a las tesis protestantes, la indisociable unidad de los derechos canónico y romano. Y, por otro lado, en el mundo jurídico castellano y, de modo especial, salmantino. Y ello porque los trabajos de Rebuffi fueron ampliamente utilizados por los juristas castellanos vinculados a la Universidad de Salamanca durante el siglo XVI y la primera mitad del XVII.

Muchos fueron los temas tratados por Rebuffi en su obra escrita. Javier García Martín nos aproxima al pensamiento del autor en relación a varios de ellos. La ley regia, la costumbre, el rescripto, la vinculación entre el derecho regio y un supuesto orden jurídico-público preestablecido, la relación entre la jurisdicción eclesiástica y la civil, la justicia y el procedimiento y el concepto de privilegio universitario, son algunas de las cuestiones tratadas.

³ En realidad, esta tarea de estudiar los juristas en Salamanca dio comienzo con la publicación en el año 2001 de un monográfico, sobre este tema, de la publicación periódica *Salamanca. Revista de Estudios* (*Salamanca. Revista de Estudios. Monográfico sobre Salamanca y los juristas* 47, 2001). Los profesores Salustiano DE DIOS, Javier INFANTE y Eugenia TORIJANO, así como algunos de los investigadores que han participado con posterioridad en las reuniones de Salamanca de los años 2003 y 2007, ya participaron en aquel volumen de la revista señalada.

⁴ «En los orígenes del Derecho comparado. REBUFFI, Pierre (1487?-1557) y la creación de una tradición jurisprudencial salmantina en el comentario del derecho regio», pp. 13-79.

Bajo el título «Derecho, religión y política. La representación del Doctor Francisco Ramos del Manzano al Papa Alejandro VII sobre la provisión de obispados vacantes en la Corona de Portugal»⁵, Salustiano de Dios, historiador del derecho de la Universidad de Salamanca, se ocupa de la conexión entre el derecho, la religión y la política en la obra de los jurisperitos castellanos del siglo xvii. El autor elabora el estudio a partir del análisis que realiza de la representación de Francisco Ramos del Manzano, catedrático salmantino de Leyes, al papa Urbano VII en relación a la presentación de obispados vacantes en la Corona de Portugal.

Como es costumbre en sus ya numerosos trabajos en torno al pensamiento de los juristas más relevantes vinculados a la Universidad de Salamanca, Salustiano de Dios introduce al lector en el tema objeto de análisis con una extensa y documentada exposición de la vida y obra del autor que le ocupa en cada ocasión. En esta oportunidad, de Francisco Ramos del Manzano. A partir de ahí, el profesor salmantino analiza el discurso elaborado por Ramos del Manzano para acreditar el derecho del monarca católico, Felipe IV, a la nominación de obispados vacantes en la Corona portuguesa, al tiempo que rechaza las pretensiones del duque de Berganza sobre la misma cuestión.

La atención de Salustiano de Dios se detiene en la estructura y el contenido del discurso de Ramos de Manzano, pero también presta atención a las múltiples fuentes utilizadas por el autor en el proceso de elaboración de la obra.

Desde la perspectiva de la Historia Moderna, Francisco José Aranda Pérez, profesor de la Universidad de Castilla-La Mancha, plantea la polémica doctrinal suscitada entre varios autores del siglo xvii, coetáneos a los reinados de Felipe III y Felipe IV, en torno a las difíciles relaciones entre el Monarca Católico y el Papa, siempre oscilantes entre la amistad y la rivalidad⁶. Un debate antiguo que se prolongará hasta el final del Antiguo Régimen.

La exposición de Aranda Pérez se estructura en torno a cuatro escritos jurídicos. De un lado, el elaborado por el jurista, afín a las tesis regalistas, Jerónimo de Ceballos, antes de su incorporación al estamento eclesiástico⁷. La obra tenía como finalidad mejorar la posición de la Monarquía y del Reino, poniendo en tela de juicio, entre otras cuestiones, la riqueza material de la Iglesia. En especial la de las órdenes religiosas. Y, de otro, las tres obras redactadas, respectivamente, por el doctor Gutierre Marqués de Careaga⁸, el doctor Feliciano Marañón de Mendoza⁹ y un autor anónimo¹⁰, refutando los planteamientos de Ceballos en relación al instituto eclesiástico.

Aranda Pérez incluye, al final del trabajo, el discurso de Jerónimo de Ceballos.

Por último, el capítulo del libro firmado por la profesora de Historia del Derecho de la Universidad de Salamanca, Eugenia Torijano, cierra el bloque de los trabajos dedicados al estudio de la obra de algunos juristas en particular¹¹. En esta oportunidad, la autora, retomando una antigua línea de investigación, en la que se ocupó hace un tiempo, sobre la relación entre Bentham y distintos profesores de la Universidad de Salamanca, se detiene en el análisis de los vínculos que existen entre Jeremy Bentham y Toribio

⁵ Pp. 173-233.

⁶ «Los trabajos de un jurista en acción. Controversias eclesiásticas en torno a Jerónimo de Ceballos entre los reinados de Felipe III y Felipe IV», pp. 111-172.

⁷ *Discurso sobre el remedio de la Monarquía poniendo límite a lo eclesiástico*.

⁸ *Por el estado eclesiástico y monarquía española*.

⁹ *Carta y católico discurso... a favor de las sagradas religiones y estado eclesiástico*.

¹⁰ *Apología por las rentas eclesiásticas contra Ceballos*.

¹¹ «Salamanca, Toribio Núñez, Jeremy Bentham y el derecho penal: el informe de la Universidad de Salamanca sobre el Proyecto de Código penal de 1822», pp. 259-310.

Núñez. La autora utiliza, como punto de partida de su trabajo, el estudio del Informe emitido por la Universidad de Salamanca sobre el Proyecto de Código penal de 1822.

El Informe, en cuya elaboración Toribio Núñez tuvo una participación muy activa como miembro, junto a Martín José de Zatarain, Manuel Barrio Ayuso y Marcos Rodrigo, de la Comisión nombrada por el Colegio de Derechos para su redacción, consta de dos partes. La primera tiene como objeto comentar el Título Preliminar del Proyecto. La segunda cumple con la finalidad de proponer una Instrucción legal sobre la institución del jurado, una constante preocupación de la Universidad de Salamanca que se pone de manifiesto a lo largo de todo el Informe.

Eugenia Torrijano completa la investigación con la inclusión de dos apéndices. En el primero, a través de columnas comparativas, facilita al lector el manejo de los artículos del Proyecto de Código penal a los que alude el Informe de la Universidad de Salamanca, reproduciendo la redacción que tenían en el Proyecto, en el Informe de la Universidad y en el texto definitivo del Código Penal. Y en el segundo apéndice publica la Instrucción legal del Jurado que preparó la Universidad salmantina. Con el mismo instrumento de las columnas, reproduce el articulado dado al Capítulo IV del Título Preliminar en el Proyecto y en el Código penal de 1822.

IV. Recordará el lector que al comienzo de estas páginas agrupaba los trabajos de los profesores de Historia Moderna de la Universidad de Salamanca Baltasar Cuart Moner, Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares y Ana María Carabias Torres en una misma categoría por considerar que los tres ofrecen un contenido historiográfico. Veamos ahora el alcance de estas aportaciones.

Baltasar Cuart Moner nos presenta un trabajo precioso sobre el interés que manifestaban muchos españoles del siglo *xvi* por la lectura de libros sobre la historia que les había tocado vivir¹². Por su historia contemporánea. Y al mismo tiempo se ocupa de dar una explicación a la significativa presencia, entre los autores de estas obras, de historiadores con formación jurídica, como es el caso de Gaspar de Baeza o Gonzalo Jiménez de Quesada, entre otros. Lo que propició, en su opinión, que se dieran pasos importantes hacia la configuración de la historia y, por lo que nos afecta, de la historia del derecho, como disciplinas autónomas.

El trabajo se divide en dos partes principales. En la primera, el autor nos aproxima al público lector de aquellos libros de Historia. Y en la segunda, se ocupa de la renovación metodológica introducida por los autores de estas obras que, sin hacer tabla rasa de la imitación tradicional de los autores antiguos, el método dominante hasta entonces, se preocuparon de construir un método histórico propiamente dicho.

El cambio permitió que los objetivos de la historia evolucionaran. El interés por encontrar las analogías existentes entre el tiempo presente y los acontecimientos semejantes sucedidos en tiempos más antiguos pasó a ocupar un lugar secundario y cobró importancia la comprensión de la evolución de las sociedades a lo largo del tiempo.

La preocupación de Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares se encauza hacia el análisis de la situación de los estudios sobre la Universidad de Salamanca de época moderna en la más reciente historiografía. En particular, en la publicada entre 1990 y 2007¹³. El trabajo enlaza, así, de modo directo con otras aportaciones historiográficas publicadas en 1966, 1989/1990 y 2003 sobre la misma cuestión a las que el autor se remite.

¹² «Escribir libros de historia. Algunas reflexiones sobre juristas historiadores durante el siglo *xvi*», pp. 81-110.

¹³ «La Universidad de Salamanca en la edad moderna: valoración historiográfica, 1990-2007», pp. 441-457.

En los casi veinte años que abarca el trabajo, el autor percibe un crecimiento considerable de publicaciones sobre la Universidad salmantina, lo cual no le impide observar, al mismo tiempo, la existencia de algunas carencias para ciertos períodos. Es el caso del referido a la baja edad media. También llama la atención sobre la necesidad de reinterpretar la historia de la Universidad de Salamanca de la etapa medieval teniendo en cuenta el contexto peninsular y europeo. Y, asimismo, considera la conveniencia de volver a valorar la etapa de transición que vivió la institución salmantina entre la edad media y el renacimiento.

En lo que toca a las líneas de investigación seguidas en los últimos años, Rodríguez-San Pedro Bezares resalta como principales, entre otras, las dirigidas al estudio de la bibliografía y las fuentes, de los aspectos institucionales vinculados al gobierno y a las finanzas de la Universidad, de las disciplinas y saberes impartidos en sus aulas y de la situación de los estudiantes y profesores. También las orientadas a la conservación del patrimonio artístico de la institución y de las tradiciones universitarias.

El autor concluye planteando, como objetivo para el centenario del año 2018, la conveniencia de emprender un estudio panorámico de las Universidades Hispánicas destacando el papel y la importancia, en este contexto, de la Universidad de Salamanca.

El trabajo de la profesora Ana Maria Carabias Torres nos ofrece un contenido particular, muy distinto al de todos los demás capítulos que integran la obra objeto de esta recensión. Su aportación une el pasado propio de la Historia del Derecho con la modernidad que conlleva Internet y los recursos electrónicos¹⁴.

La finalidad perseguida por la autora es la de guiar a los historiadores del derecho, pero en general a cualquier investigador interesado por la disciplina iushistórica, en la búsqueda de información relativa a los juristas salmantinos de los siglos xv a xx a través de los múltiples recursos electrónicos existentes en la actualidad. Sin embargo, el interés del trabajo de Ana Maria Carabias Torres va más allá porque, en realidad, el manejo de la abrumadora relación de recursos electrónicos que proporciona resulta útil para la búsqueda de información sobre otras muchas cuestiones vinculadas con la Historia del Derecho.

La autora aporta infinidad de datos que facilitan la localización en Internet de manuscritos, así como bibliografía y fuentes impresas, pero también la lectura *on line* de monografías y artículos de revista.

En la parte final del trabajo, a modo de ejemplo, presenta un extenso elenco de obras de Historia del derecho *on-line* de autores españoles o editadas en España.

V. En esta última parte, me corresponde referirme a los trabajos de los profesores Josep Capdeferro Pla, Pilar Arregui Zamorano y Manuel Martínez Neira.

El texto de Josep Capdeferro Pla, historiador del derecho en la Universidad Pompeu y Fabra de Barcelona, nos traslada a la Corona de Aragón, al Principado de Cataluña.

La aportación del autor tiene como finalidad el análisis de la relación que pudo existir entre la práctica judicial y la doctrina en el proceso de formación del derecho del Principado de Cataluña en época moderna¹⁵. Lo que en última instancia supone determinar si en el siglo xvi las resoluciones judiciales de los más altos tribunales del rey tuvieron la suficiente fuerza como para neutralizar, con su *vis atractiva*, los planteamientos propios del pactismo tradicional.

¹⁴ «La Historia del Derecho on-line. Juristas en Salamanca (siglos xv-xx)», pp. 373-440.

¹⁵ «Práctica y desarrollo del derecho en la Cataluña moderna: a propósito de la jurisprudencia judicial y la doctrina», pp. 235-257.

A través del manejo de múltiples fuentes, Josep Capdeferro alcanza una triple conclusión. En primer lugar, considera que el fenómeno de referencia llegó a producirse en las primeras décadas del siglo xvi. Tal realidad explica el trabajo realizado, por un autor anónimo, con la finalidad de preparar un volumen de *decisiones* en Cataluña, siguiendo el modelo, de este género de obras, difundido por el continente europeo. En segundo término, entiende que el proceso quedó interrumpido, tras la celebración de las Cortes de Barcelona de 1599 y la fijación del orden definitivo de prelación de fuentes del derecho catalán. Y, por último, sostiene que, a partir de la segunda mitad del siglo xvii, hubo un nuevo avance del decisionismo regio en Cataluña, como consecuencia de la puesta en marcha de un proceso orientado a integrar las resoluciones de los altos tribunales reales de justicia en el ordenamiento jurídico del Principado.

Pilar Arregui Zamorano, profesora, de igual modo que Salustiano de Dios y Eugenia Torijano, del Seminario de Historia del Derecho de la Universidad salmantina, vuelve a ocuparse, en esta ocasión, de los procuradores, proporcionando al lector nuevas claves para la comprensión de la evolución de una institución de vital importancia en el mundo de los tribunales¹⁶.

La autora recupera esta línea de investigación para centrarse en el análisis de una parte de las previsiones de la Ley orgánica del Poder Judicial de 1870 en relación a los procuradores de causas. En concreto, la autora circunscribe su estudio al primero de los tres capítulos que interesan a la institución y, que al mismo tiempo, concierne a los abogados. En su opinión, los puntos básicos del nuevo régimen jurídico de la procura se contienen precisamente en este primer capítulo.

En el marco legal previsto en la Ley de 1870, la postulación se concibe como asistencia y representación técnica de las partes. Lo que en la práctica supone la separación de las funciones propias del procurador y la particular del letrado consistente en la defensa jurídica de las partes. En segundo lugar, la norma establece, como regla principal, la intervención preceptiva de los procuradores, tanto en los juicios civiles como en las causas criminales. También prevé la colegiación de los procuradores, promoviendo su obligatoriedad en los lugares sede de una audiencia y apoyándola en el resto de las capitales de provincia y en todas las poblaciones cuyo número de procuradores no fuera inferior a veinte. Y, por último, la Ley suprime el *numerus clausus*.

La doctores en Derecho en la Universidad Central de Madrid, vinculados a la Universidad de Salamanca, entre 1930 y 1956 es el objeto de estudio de Manuel Martínez Neira, profesor de Historia del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid¹⁷.

El trabajo de Martínez Neira aproxima al lector a los licenciados en derecho salmantinos que se desplazaron a la Universidad Central de Madrid para realizar sus estudios de doctorado o para defender sus tesis doctorales en el período señalado, una vez que en el siglo xix los estudios de doctorando quedaran centralizados en la Universidad madrileña y que las reformas posteriores continuaran exigiendo que la lectura de las tesis se realizara en Madrid, si bien permitiendo que algunas Universidades periféricas, como es el caso de la de Salamanca, impartieran cursos de doctorado.

El autor incorpora unos extensos apéndices que permiten acceder a una interesante información acerca, entre otras cuestiones, de quiénes fueron los doctorandos salmantinos en Madrid y los temas sobre los que elaboraron las tesis doctorales.

VI. Para la publicación de este segundo volumen sobre los juristas en Salamanca, los profesores responsables de la iniciativa han contado con el apoyo prestado por distintas instituciones. En particular de la Universidad a la que pertenecen cuyo servicio de

¹⁶ «1870: un nuevo marco jurídico para los procuradores de los tribunales», pp. 311-352.

¹⁷ «Sobre el Doctorado en Derecho en la Salamanca contemporánea», pp. 353-371.

publicaciones se ha responsabilizado de la edición del libro. Esperamos que en el próximo futuro puedan seguir disponiendo de esta ayuda y, sobre todo, deseamos que Salustiano de Dios, Javier Infante y Eugenia Torijano continúen con la idea de convocar en Salamanca a especialistas que, desde múltiples perspectivas, avancen en el estudio del mundo de los juristas y cuyos trabajos puedan ver la luz en nuevos volúmenes que continúen cubriendo importantes lagunas de nuestra historiografía.

MARGARITA SERNA VALLEJO

ESCUADERO, José Antonio (ed.). 2008. *El Rey. Historia de la Monarquía*. 3 vols. Barcelona: Editorial Planeta. Vol. I: 450 pp. ISBN 9788408076964. Vol. II: 486 pp. ISBN 978-84-0808-064-0. Vol. III: 539 pp. ISBN 978-84-0808-065-7.

I. La publicación coordinada por el profesor José Antonio Escudero, ganadora del Premio Nacional de Historia en el año 2009, ofrece al lector una síntesis de la historia de la Monarquía en los casi mil seiscientos años transcurridos desde la llegada de Ataulfo, el primer monarca visigodo, a la provincia romana de la Tarraconense y hasta la actualidad.

Nos encontramos ante una obra que cabría considerar divulgativa, pero con un nivel de calidad muy elevado. Varios datos avalan tal consideración. En primer lugar, que la publicación ha sido redactada por profesores universitarios e investigadores vinculados a diferentes Universidades españolas, a la Real Academia de la Historia y a la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía. En segundo término, que su preparación se ha efectuado con el rigor propio de la investigación científica. Y, por último, que los autores se han preocupado de que la redacción de los textos resultara ágil y sencilla porque la obra debía tener como destinatario un público amplio, en absoluto circunscrito al ámbito universitario. Por esta misma razón, pensamos que las notas de pie de página de los distintos trabajos se han colocado al final de cada volumen indicándose, en todo caso, el capítulo y el trabajo al que pertenece cada una de ellas.

La especialización de los miembros del equipo dirigido por José Antonio Escudero, catedrático de historia del derecho y de las instituciones y académico de las Reales Academias de la Historia y de Jurisprudencia y Legislación, ha permitido la publicación de una historia de la institución monárquica actualizada e interdisciplinar que comprende el pasado y el presente, pero que al mismo tiempo mira hacia el futuro. La mayor parte de los autores están vinculados profesionalmente con la historia del derecho pero junto a ellos figuran varios expertos en otras ramas del conocimiento. Es el caso, por ejemplo, de la historia moderna, el derecho constitucional, el derecho eclesiástico y el derecho internacional.

II. La obra se estructura en diecisiete capítulos en cuyo desarrollo se formula un análisis institucional de la figura del monarca, es decir, de la Monarquía en España. Esto significa, como el propio coordinador advierte en el prólogo, que la publicación está muy alejada de ser una historia de los reinados de los sucesivos monarcas. Se trata de un estudio horizontal, temático, no cronológico.

La Monarquía se analiza desde múltiples perspectivas, de ahí que el elenco de materias abordadas sea amplio. Entre otras cuestiones se trata sobre el acceso al trono; las figuras del príncipe, del rey y de la reina; el rey y el gobierno central y territorial de